Tutela

visualizart <leancob@gmail.com>

Jue 9/02/2023 4:31 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Chinácota <jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (698 KB)

Tutela cncs.pdf;

RECIBIDO EN LA FECHA, SE AGREGA A LA ACTUACIÓN RESPECTIVA

CHINACOTA, 0 9 FEB 2023

SECRETARIO (A)

ACCION DE TUTELA PARA PROTEGER DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRABAJO

LEONARDO ANDRES CONTRERAS BUITRAGO , mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **88.002.583** expedida en **Chinàcota**, obrando en nombre propio, en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA, consagrada en el **artículo 86 de la Constitución Política** y reglamentada por el **Decreto 2591 de 1991**, contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – SIMO y LA UNIVERSIDAD LIBRE** toda vez que ha vulnerado mis derechos fundamentales a la igualdad y al trabajo, consagrados en el **artículo 13** " Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica". **Artículo 25** "el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas"., y **Artículo 40** "Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: Numeral 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse de la Constitución Política Nacional respectivamente, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

El día **Domingo de 25 Septiembre del 2022** tuve la oportunidad de presentarme a presentar la prueba escrita del concurso docente que es ofertado a través de la **CNCS** en el cual se ofertan algunas vacantes para ser docente del magisterio de Colombia, y en el cual luego de haber presentado la prueba escrita me asignaron un puntaje de **54.78** en la prueba eliminatoria, sin embargo luego de solicitar la reclamación a dicha prueba, logre tener acceso a la copia de mi hoja de respuestas y al contabilizar los posibles aciertos me da un total de **63** aciertos sobre **98** preguntas **63/98** y si tomo como referencia el **método de calificación directa** el resultado seria **63 x 100 /98 = 64.28** es decir mi puntaje seria según este método: **64.28**

Es de aclarar que en la guía de orientación al aspirante que se puede descargar en la pagina de la CNCS, para dicha prueba, se menciona que se van a implementar dos sistemas de calificación, pero no se especifica en que casos se van a implementar dichos sistemas de calificación:

(anexo imagen de la guía de orientación al aspirante pag.34)

3

https://sidca.unilibre.edu.co/ejespruebasdocentesmayoritaria

¿Cómo se Calificarán las Pruebas?

La Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos para el contexto Rural, la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas para el Contexto No Rural y la Prueba Psicotécnica para ambos contextos, serán calificadas conforme a los parámetros establecidos en los Acuerdos del Proceso de Selección.

La calificación de estas pruebas se realizará por grupo de referencia y el resultado de cada una se notificará en una escala de cero (0.00) a cien (100.00) puntos con dos cifras decimales truncadas, por ejemplo, si la puntuación con cinco decimales es igual a 98,45989, al truncarla, para que solamente queden dos decimales, la calificación sería 98,45.

Para efectos de procesar las respuestas durante la calificación, se aplicarán procedimientos matemáticos y estadísticos utilizados en pruebas con características similares, como puntuación directa o puntuación directa ajustada. Los ítems que no cumplan con los parámetros psicométricos no se incluirán en la calificación.

Además, los resultados obtenidos por los concursantes en cada una de estas pruebas se ponderarán por el respectivo peso porcentual establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Sin embargo, en la respuesta al recurso legal de la Reclamación ellos me indican que el método implementado fue el de puntuación de **ajuste proporcional** y por esta razón mi puntaje fue de **54.78** ya que con una compleja ecuación me explican cómo obtuvieron dicho puntaje:

Anexo imagen de la respuesta dada a la reclamación:

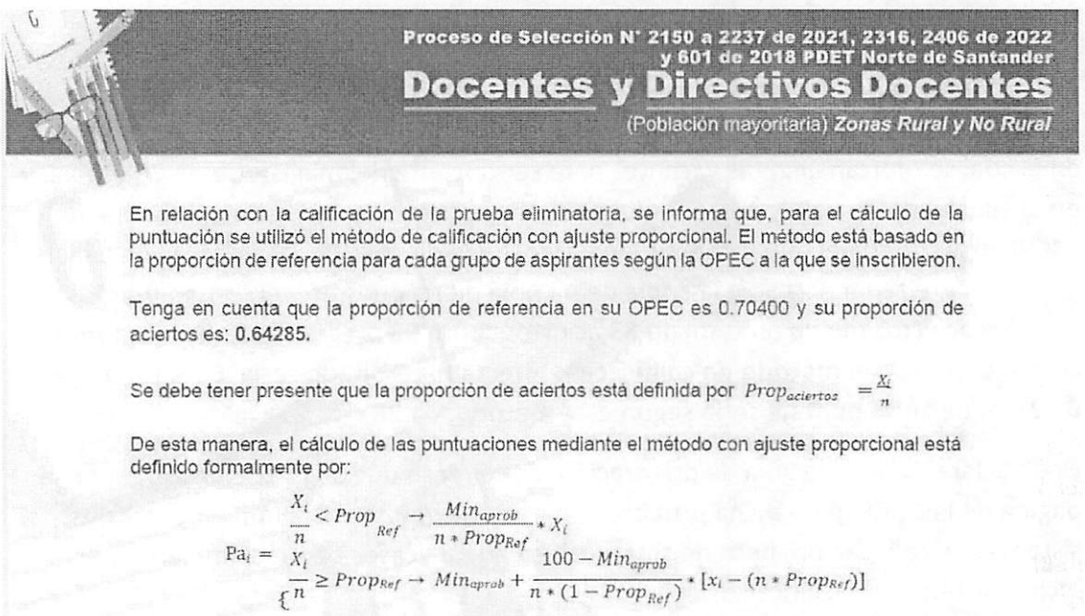

Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y 601 de 2018 PDET Norte de Santander

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) ***Zonas Rural y No Rural***

En relación con la calificación de la prueba eliminatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional. El método está basado en la proporción de referencia para cada grupo de aspirantes según la OPEC a la que se inscribieron.

Tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es 0.70400 y su proporción de aciertos es: 0.64285.

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por $Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$\mathrm{Pa}_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{Min_{aprob}}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow Min_{aprob} + \frac{100 - Min_{aprob}}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [x_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

Pa_i: Calificación en la prueba *del i-ésimo aspirante.*
Min_{aprob}: *valor de la calificación mínima aprobatoria según los acuerdos de convocatoria.*
n: *Total de ítems en la prueba.*
$Prop_{Ref}$: *Proporción de referencia*
X_i: *Cantidad de aciertos del i-ésimo aspirante en la prueba.*

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

X_i: **Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba**	**63**
n: **Total de ítems en la prueba**	**98**
Min_{aprob}: **Valor de la calificación mínima aprobatoria según acuerdos de convocatoria.**	**60**
$Prop_{Ref}$: **Proporción de Referencia**	**0.70400**

Por lo anterior, su puntuación en la prueba es **54.78**

Manifiesto de esta forma mi inconformismo con el sistema de calificación implementado por la **Universidad Libre y aceptado la CNCS** ya que el **sistema de ajuste proporcional** no expresa mi puntaje real **(64.28)** pues el puntaje de proporción de referencia en mi **OPEC (0.70400)** fue muy alto en comparación con otras **OPEC** similares, es decir que para poder haber aprobado la prueba y continuar en el proceso de selección debía haber acertado en **70** preguntas mientras que en otras **OPEC** similares con solo **60** preguntas era aprobada dicha prueba, siendo una prueba con preguntas iguales; esto manifiesta que hubo desigualdad a la forma de evaluar dicha prueba; es decir personas que se presentaron a cargos similares pero en diferentes **OPEC** pasaron la prueba incluso con puntajes inferiores al que yo obtuve.

DERECHOS VULNERADOS

*La Constitución Política consagra en su artículo 13 el derecho a la igualdad en los siguientes términos: "**ARTICULO 13**. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

Al respecto la H. Corte Constitucional, ha dicho que se debe hacer un estudio entre derechos para que se determine si existe realmente una violación al Derecho de Igualdad, como en este caso ocurre. Así se expresa en su amplia jurisprudencia del tema:

5

"3.El artículo 13 constitucional señala que en Colombia todas las personas son iguales ante la ley y por lo tanto deben recibir el mismo trato y las mismas garantías por parte de las autoridades sin ningún tipo de discriminación por cuestiones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Sobre el particular la Corte Constitucional ha sostenido que el principio de igualdad es un límite a todas las decisiones que adoptan las autoridades, y por lo general los tratos desiguales se encuentran prohibidos.

4. No obstante lo anterior, cuando se trata de personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta darles un trato diferencial y positivo, es no solo válido sino una obligación del Estado, pues éste no debe escatimar esfuerzos en ayudarlas a superar las barreras que encuentran al desenvolverse en sociedad, mediante la implementación de un enfoque diferencial que disminuya sus dificultades. Bajo este supuesto, ese trato desigual no solo es admisible sino necesario para realizar los fines de un Estado Social de Derecho.

Así pues, la primera circunstancia en la que un trato diferente a dos personas por parte de las autoridades no vulnera el principio de igualdad, es cuando el mismo esté encaminado a superar la simple igualdad formal ante la ley, mediante la eliminación de las desigualdades materiales que actualmente existen en todas las sociedades.

Por otro lado, un trato diferente otorgado a dos personas que en principio se encuentran en igualdad de condiciones puede ser también válido si (i) persigue un objetivo razonable, (ii) no es producto de un acto arbitrario o discriminatorio, y (iii) se trata de una medida proporcional que no afecta otros derechos fundamentales.

5. Con el fin de verificar lo anterior, la Corte Constitucional ha implementado el uso de "un modelo de análisis que integra el juicio de proporcionalidad y el test de igualdad. Lo que en este modelo se hace, básicamente, es retomar y armonizar los elementos del test o juicio de proporcionalidad europeo con los aportes de la tendencia estadounidense. Así, se emplean las etapas metodológicas del test europeo, que comprende las siguientes fases de análisis: (i) se examina si la medida es o no adecuada, es decir, si constituye o no un medio idóneo para alcanzar un fin constitucionalmente válido; (ii) se analiza si el trato diferente es o no necesario o indispensable; y (iii) se realiza un análisis de proporcionalidad en estricto sentido, para determinar si el trato desigual no sacrifica valores y principios constitucionales que tengan mayor relevancia que los alcanzados con la medida diferencial."

6. La aplicación de dicho test ha llevado a la Corte a identificar explícitamente cuáles son los puntos más importantes que estudia para examinar los casos en los que un trato diferente vulnera el principio de igualdad. Sin embargo, "podría la Corte acudir a métodos de análisis constitucional diferentes o, inclusive, no definir ni seguir ningún método. No obstante, en aras de la seguridad jurídica, del respeto al principio democrático, y de trazar derroteros de interpretación constitucional, la Corte ha

señalado que el juicio de igualdad tiene una estructura analítica que permite identificar violaciones al principio de igualdad."

7. De acuerdo con las consideraciones precedentes, es posible afirmar que formalmente todas las personas son iguales ante la ley pero para que esta igualdad sea también material, las autoridades pueden utilizar medidas de acción positivas que beneficien a las personas que se encuentren en especiales condiciones de vulnerabilidad y de esta manera, lograr que lleguen al mismo punto de partida del resto de la sociedad.

Adicionalmente, es posible que se admitan algunos tratos desiguales a personas que inicialmente están en condiciones de igualdad, si los mismos persiguen un fin constitucionalmente válido y no son arbitrarios. Para verificar esto, la Corte suele utilizar un test de proporcionalidad, en el que se estudian algunos temas específicos, tales como la idoneidad de la medida, la validez del objetivo perseguido y la posible afectación a otros derechos fundamentales, de manera que al final puede tenerse certeza sobre la afectación o no del principio de igualdad."

1 Así mismo, en el artículo 25 consagra el derecho al trabajo, así:

"Artículo 25 " El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.".

Ha dicho la doctrina frente a la pregunta: "¿Cómo se vulneran los derechos laborales?.

Se entienden vulnerados o lesionados cuando el empleador o quien lo representa realiza actos o adopta medidas que limitan el pleno ejercicio de los derechos fundamentales del trabajador sin justificación suficiente, en forma arbitraria o desproporcionada, o sin respeto a su contenido esencial".

De igual manera se ha pronunciado la jurisprudencia en Sentencia T-611/01 - DERECHO AL TRABAJO-Doble dimensión: "El derecho al trabajo tiene una doble dimensión: individual y colectiva, reconocida en la Constitución. El aspecto individual se refiere a la facultad que tiene toda persona de elegir y ejercer profesión u oficio en condiciones dignas y justas.".

***DERECHO AL TRABAJO**-Interpretación constitucional respecto a su protección*

La interpretación constitucional recae sobre un objeto de mayor complejidad el derecho al trabajo como uno de los valores esenciales de nuestra organización política, fundamento del Estado social de derecho, reconocido como derecho fundamental que debe ser protegido en todas sus modalidades y asegurar el derecho de toda persona al desempeño en condiciones dignas y justas, así como los principios mínimos fundamentales a los que debe sujetarse el legislador en su desarrollo y la obligación del Estado del desarrollo de políticas de empleo hacen del derecho al trabajo un derecho de central importancia para el respeto de la condición humana y cumplimiento del fin de las instituciones. La interpretación que surge de la dimensión constitucional descrita no persigue la solución de un conflicto o diferencia entre el trabajador y el empresario para

hallar la solución correcta sino pretende, la definición de campos de posibilidades para resolver controversias entre derechos o principios fundamentales. La protección del derecho al trabajo desde la interpretación constitucional tiene el propósito de optimizar un mandato en las más altas condiciones de racionalidad y proporcionalidad sin convertirlo en el derecho frente al cual los demás deben ceder.

Y por último se me vulnera lo consagrado en el art. 40 num 7, así:

*"**ARTICULO 40**. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:*

Numeral 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse".

Sentencia T-257 de 2012 Corte Constitucional

***DERECHO DE ACCESO A CARGOS PUBLICOS-Garantía constitucional DERECHO AL TRABAJO Y DERECHO DE ACCESO A CARGOS PUBLICOS**-Se materializa en cabeza del ganador del concurso a quien le asiste el derecho de ser nombrado*

DERECHO AL TRABAJO-Persona que supera pruebas de concurso público de méritos se convierte en titular del derecho y debe ser nombrado en el cargo para el cual concursó

DERECHO DE ACCESO A CARGOS PUBLICOS-Posibilidad de presentarse a concursar una vez cumplidos los requisitos previstos en la convocatoria para postularse

"Este derecho que reviste singular importancia dentro del ordenamiento constitucional, pues comporta la ventaja subjetiva de optar por este tipo de cargos, como también y constituye un espacio de legitimación democrática, el cual debe ser diferenciado del derecho al trabajo. Así, el derecho al trabajo prescrito en el artículo 25 de la Constitución Política está compuesto por diversos elementos, algunos relacionados con el deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros que, vistos desde la esfera subjetiva, están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que éste se proporcione en condiciones dignas y justas. Por su parte, el derecho a acceder a un cargo público, consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria".

FUNDAMENTOS DE DERECHO Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

PETICIÓNES: De manera respetuosa solicito a usted:

1- **TUTELAR** mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos.

2- **ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC - SIMO que me implemente el método de calificación directa porque es el más Adecuado idóneo y justo dentro de la convocatoria Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos

Docentes y Docentes y Directivos Docentes 2022 - Docente de área educación artística - artes plásticas - nivel: docente de aula -número OPEC: 185084

3- **SUSPENDER** el proceso dentro de la convocatoria Proceso de Selección: 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes y Directivos Docentes 2022 - Docente de área educación artística - artes plásticas - nivel: docente de aula -número OPEC: 185084 hasta tanto y se restituyan los
derechos fundamentales vulnerados a mi persona.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de las peticiones hechas en esta tutela.

PRUEBAS

Como fundamento probatorio de mi petición anexo:

PRIMERO: Pantallazos 1, 2, 3, inmersos dentro de este documento.

ANEXO

1. Copia de la tutela junto con las pruebas anexas, de la tutela para el
correspondiente traslado a la accionada.

2. Copia de la tutela para el archivo del Juzgado.

3. Copia de Cedula de Ciudadanía

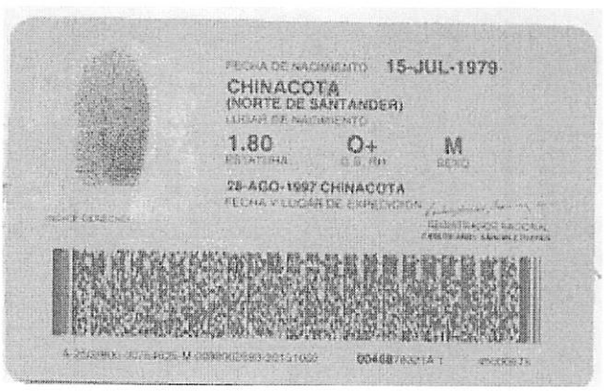

9

NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante:

Dirección física: Calle 3 No. 2-55 Barrio El Centro Municipio de Chinàcota N.de S.

Dirección electrónica: leancob@gmail.com - leancob@hotmail.com